



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **043** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 de Febrero del 2021

VISTOS:

La Solicitud de Conciliación cursada por la Empresa SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L. y la Invitación para Conciliar (Exp. N° 315-2020-CCPJ/MG) cursada por el Centro de Conciliación "LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI"; el Informe N° 205-2019/GRP-480400 de fecha 21 de mayo del 2019; el Informe N° 040-2020/GRP-480400, de fecha 05 de febrero del 2020, el Informe N° 071-2020/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 11 de febrero del 2021, el Informe N° 089-2021/GRP-480400 de fecha 16 de febrero del 2021, el Informe N° 083-2021/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 16 de febrero del 2021, el Memorando N° 042-2021/GRP-460000, de fecha 18 de febrero del 2021; el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria - 2021 del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Piura, de fecha 18 de febrero del 2021; el Memorando N° 207-201/GRP408000, de fecha 19 de febrero del 2021, relacionados con la Invitación para Conciliar en el marco de la controversia surgida en la ejecución del **CONTRATO N° 90-2014: CONCURSO PÚBLICO N° 04-2013/GRP-ORA-CE-AD HOC: "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura por el periodo de 24 meses"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Invitación para Conciliar (Exp. N° 315-2020-CCPJ/MG) emitida por el Centro de Conciliación "LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI", a petición del representante de la Empresa SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L., se invita al Gobierno Regional de Piura a audiencia de conciliación que se realizaría en el local del Centro de Conciliación "LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI" en fecha 19 de febrero del 2021, a horas 01.00pm. La pretensión conciliatoria consiste en que el Gobierno Regional de Piura cumpla con el pago de una deuda correspondiente a los meses de Mayo, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016 como Sede Central y por los meses de Noviembre y Diciembre del 2015 como Hospital Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, cuyo monto total asciende a S/442, 683.13 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y tres con 13/100 soles);

Que, mediante Informe N° 089-2021/GRP-480400, de fecha 16 de febrero del 2021; la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se ratifica en el contenido de los Informe N° 040-2020/GRP-480400, de fecha 05 de febrero del 2020 e Informe N° 205-2019/GRP-480400, de fecha 21 de mayo del 2019, habiendo puesto a conocimiento lo siguiente, respecto a la emisión de Informe Técnico solicitado por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales:

- Mediante Informe N° 040-2020/GRP-480400, de fecha 05 de febrero del 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informó respecto a los servicios prestados por la Empresa SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L. concluyendo: "(...) la Empresa en mención, prestó servicios desde el 11 de febrero del 2014 al 10 de setiembre del 2016 y que a partir del 11 de setiembre hasta el 09 de diciembre del 2016 no existe vínculo contractual con la Entidad. Asimismo, respecto al servicio de seguridad y vigilancia para el Nuevo Hospital de las Mercedes, no se suscribió adenda que genere el vínculo contractual".
- Mediante Informe N° 205-2019/GRP-480400, de fecha 21 de mayo del 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informó respecto a los servicios prestados por la Empresa SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L. concluyendo: "(...) la Empresa en mención, prestó servicios desde el 11 de febrero del 2014 al 10 de setiembre del 2016 y que a partir del 11 de setiembre hasta el 09 de diciembre del 2016 no existe vínculo contractual con la Entidad. Asimismo, precisa respecto al servicio de seguridad y vigilancia para el Nuevo Hospital de las Mercedes, no se suscribió adenda que genere el vínculo contractual y debido a que fue la Dirección de Obras quien realizó el requerimiento del servicio, es quien debe informar si el servicio fue efectuado".

Que, mediante Informe N° 083-2021/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 16 de febrero del 2021, el Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales - PPR, Abg. Segundo Carlos Valdez Rojas, solicita Informe Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, relativo a la posible conciliación o denegatoria, de ser el caso, sobre la pretensión planteada por el solicitante **SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L.**, considerando 1) Criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos con proyección a un posible proceso arbitral,





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **043** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 de Febrero del 2021

2) La expectativa de éxito a seguir el arbitraje y 3) La conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, sobre las controversias surgidas en la ejecución del **CONTRATO N° 90-2014: CONCURSO PÚBLICO N° 04-2013/GRP-ORA-CE-AD HOC: "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura por el periodo de 24 meses"**;

Que, mediante Memorando N° 042-2021/GRP-460000, de fecha 18 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que solo podrá ser materia conciliable aquella obligación de pago que ostente la Entidad ante una relación contractual válidamente establecida entre esta y el Contratista, y solo en ese sentido continuar con el trámite de autorización para que la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional de Piura pueda conciliar, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, y lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo N° 1326⁽¹⁾, mientras que todo aquello que no sea materia de una relación válidamente establecida debe ser ventilado en la vía correspondiente;

Que, en la medida que el **CONTRATO N° 90-2014** fue suscrito en fecha 10 de febrero del 2014, este se suscribió al amparo del Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LA LEY) y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus modificatorias. Al respecto el artículo 214° del REGLAMENTO establecía: "**Artículo 214.- Conciliación.-** Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un centro de Conciliación Público o acreditada por el Ministerio de Justicia.". Asimismo, el artículo 180° establecía: "**Artículo 180°.- Oportunidad de pago.-** Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación..."; mientras que, el artículo 181° señalaba: "**Artículo 181°.- Plazos para los pagos.-** La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato...";

Que, por su parte, respecto a las materias conciliables, el artículo 7° de la Ley de Conciliación (Ley N° 26872), modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, establece que: "**Artículo 7.- Materias conciliables.-** Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes (...). En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.". Que, en ese sentido el artículo 214° del REGLAMENTO contempla al plazo de pago (artículo 181°) como materia conciliable, por lo que la Conciliación iniciada por el Contratista, puede ser un mecanismo para solucionar la controversia surgida en relación a la demora en el pago como parte de la ejecución contractual;

Que, sin embargo, en el presente caso, se ha podido verificar que parte del periodo de pago reclamado por el Contratista no se encuentra al amparo de algún Contrato válidamente suscrito tal y como lo ha informado la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través de los Informes N° 205-2019/GRP-480400, de fecha 21 de mayo del 2019, y N° 040-2020/GRP-480400, de fecha 05 de febrero del 2020, ratificados mediante Informe N° 089-2021/GRP-480400, de fecha 16 de febrero del 2021, habiendo precisado: "(...) la Empresa en mención, prestó servicios desde el 11 de febrero del 2014 al 10 de setiembre del 2016 y que a partir del 11 de setiembre hasta el 09 de diciembre del 2016 no existe vínculo contractual con la Entidad. Asimismo, precisa respecto al servicio de seguridad y vigilancia para el Nuevo Hospital de las Mercedes, no se suscribió adenda que genere el vínculo contractual...";

Que, Que al no existir una relación obligacional válidamente establecida a razón de la suscripción de un Contrato, esta situación se constituiría en un supuesto de "enriquecimiento sin causa o indebido" y, sobre el particular, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha manifestado lo siguiente: "(...) En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento

⁽¹⁾ **Artículo 33.- Funciones de los/as Procuradores/as Públicos.-**

Son funciones de los/as Procuradores/as Públicos: (...) 8. **Conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo Informe del Procurador Público.



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **043** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 de Febrero del 2021

indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, en su artículo 30° señala: *“El Directorio de Gerencias Regionales está conformado por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, quienes son responsables de los acuerdos que se adopten, en cuanto corresponda...”;*

Que, mediante Acta de la Primera Sesión Extraordinaria - 2021 del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Piura, de fecha 18 de febrero del 2021, donde se acordó por unanimidad: *“AUTORIZAR AL SEÑOR PROCURADOR PUBLICO REGIONAL AD HOC EN PROCESOS ARBITRALES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA A ASISTIR A LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SOLICITADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L, POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL NUEVO HOSPITAL DE LAS MERCEDES, TENIENDO EN CONSIDERACION LOS SERVICIOS BRINDADOS QUE PUEDEN SER DEMOSTRADOS Y ACREDITADOS DOCUMENTALMENTE EN ESTA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS INFORMES Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS Y OFICINAS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, ASÍ COMO DEL HOSPITAL LAS MERCEDES DE PAITA Y EL MEMORANDO N° 42-2021/GRP-460000 EXPEDIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD, SERÁ LLEVADA A CABO POR EL PROCURADOR PÚBLICO AD HOC EN PROCESOS ARBITRALES, CAUTELANDO LOS INTERESES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, CABE INDICAR QUE ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONCILIAR CON LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS EN EL MEMORANDO N 042-2021/GRP-460000, SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS SUPUESTAMENTE BRINDADOS POR LA PRECITADA EMPRESA PUEDAN SER DEMOSTRADOS Y ACREDITADOS DOCUMENTALMENTE EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, SIN EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS, COSTAS, INTERESES LEGALES, INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS U OTROS CONCEPTOS”;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 679-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de setiembre de 2019, la Gobernación Regional resolvió delegar en la Oficina Regional de Administración el ejercicio de la competencia para evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 732-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de setiembre de 2019, la Gobernación Regional resolvió delegar en la Oficina Regional de Administración el ejercicio de la competencia para expedir, de ser el caso, la resolución que autorice a conciliar al Procurador Público Regional o al Procurador Público Regional Ad Hoc en Procesos Arbitrales, previa evaluación de la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en ese orden de ideas, en virtud a la función delegada por el Titular de la Entidad, corresponde al Despacho autorizar al Procurador Público Regional o al Procurador Público Regional Ad Hoc en Procesos Arbitrales, conforme a la documentación expuesta sobre la procedencia de la conciliación, a conciliar en los términos expresamente acordados en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria - 2021 del Directorio de Gerencias Regionales, de fecha 18 de febrero del 2021. Por lo que la Procuraduría Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura, se encuentra autorizada a llevar a cabo la Conciliación Extrajudicial solicitada por la Empresa **SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L.**, en el marco del **CONTRATO N° 90-2014: CONCURSO PÚBLICO N° 04-2013/GRP-ORA-CE-AD HOC: “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura por el periodo de 24 meses”**, la cual únicamente podrá conciliar en los términos de lo estrictamente acordado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria - 2021 del Directorio de Gerencias Regionales, de fecha 18 de febrero del 2021;





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **043** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 de Febrero del 2021

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, y modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 679-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de setiembre de 2019 y; la Resolución Ejecutiva Regional N° 732-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta de Acuerdo Conciliatorio en los términos expresamente acordados en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria - 2021 del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Piura, de fecha 18 de febrero del 2021, autorizándose a la Procuraduría Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura a llevar a cabo la conciliación extrajudicial solicitada por la Empresa **SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L.**, en el marco del **CONTRATO N° 90-2014: CONCURSO PÚBLICO N° 04-2013/GRP-ORA-CE-AD HOC: "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura por el periodo de 24 meses"**, la cual únicamente podrá conciliar en los términos expresamente acordados en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria - 2021 del Directorio de Gerencias Regionales, de fecha 18 de febrero del 2021, esto es, que Procurador Público Regional Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura asista a la Conciliación Extrajudicial solicitada por la Empresa **SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA PERÚ S.R.L.**, por el servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y el nuevo Hospital Nuestra Señora de las Mercedes - Paíta, teniendo en consideración los servicios brindados que pueden ser demostrados y acreditados documentalmente en esta audiencia de Conciliación Extrajudicial.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica u Órgano competente con la finalidad de determinar la posible existencia de responsabilidad administrativa, que diera lugar al Procedimiento Conciliatorio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales, otorgándole copia de todos los actuados y antecedentes originales, a fin de que ejecute las acciones correspondientes y pertinentes. **COMUNICAR** la presente Resolución al Gobernador Regional Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración
Lc. RICHARD EDGAR GONZÁLES ALCEDO
Jefe